



RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES POR LA QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.

I. INTRODUCCIÓN.

El 21 de febrero de 2023 se publicó en el BOE la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se traspone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La principal finalidad de la Ley es otorgar una protección adecuada a las personas físicas que, a través de los procedimientos que dicha norma recoge, proporcionen información sobre acciones u omisiones a que se refiere su artículo 2.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (en adelante, MISSM) está obligado a disponer de un Sistema Interno de Información en los términos previstos en dicha norma.

La implantación del Sistema Interno de Información del MISSM se ha llevado a cabo previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.1 de la citada Ley.

II. OBJETO.

Constituye el objeto de esta Resolución establecer los criterios de actuación para la gestión y tramitación de informaciones o comunicaciones recibidas, al amparo de la Política del Sistema Interno de Información, en aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

a) Ámbito material

1. Esta Resolución resulta de aplicación al tratamiento de las informaciones reguladas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 se refieran a:

- Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre





sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

2. Se excluye el tratamiento de las informaciones que no se encuentren en el ámbito competencial del sistema de información del MISSM, así como aquellas que sean competencia de organismos dependientes o adscritos al MISSM que cuenten con su propio sistema, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Ámbito personal

El Sistema Interno de Información del MISSM se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional del MISSM, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley y, en todo caso, a:

- 1) Todas las personas que tengan la condición de empleados públicos del MISSM.
- 2) Todos los profesionales autónomos, proveedores, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes el MISSM mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional, con inclusión de todas las personas que trabajen para los mismos o bajo la supervisión o dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del MISSM.
- 3) Cualquier persona que tenga una relación laboral o estatutaria ya finalizada con el MISSM, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración e incluso las personas participantes en procesos de selección de personal del MISSM, siempre y cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

IV. RESPONSABLE DEL SISTEMA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones es la responsable de la implantación del Sistema Interno de Información y responsable del tratamiento de los datos personales. Además, es competente para el nombramiento, destitución o cese de la persona Responsable del Sistema.

El Responsable del Sistema tiene atribuida la gestión diligente del Sistema Interno de Información y de tratamiento adecuado de las comunicaciones recibidas, en cumplimiento del Sistema.

Según la Ley 2/2023, de 20 febrero, (art. 8.4) el Responsable del Sistema *“deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales para llevarlas a cabo”*.

La persona titular de la Subsecretaría designa como Responsable del Sistema a la persona titular de la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios (en adelante, SGRRHHINS). Este nombramiento será comunicado, de conformidad con el artículo 8.3 de la referida Ley, a la Autoridad Independiente de Protección al Informante, tan pronto como se encuentre habilitado el cauce correspondiente.

La instrucción de los expedientes a los que se refiere esta Resolución corresponderá a la Inspección de Servicios (en adelante, IS) de la SGRRHHINS, y su resolución al Responsable del Sistema.

Sin perjuicio de lo indicado, la designación de la persona titular de la SGRRHHINS como Responsable del Sistema Interno de Información no exime al resto de órganos de dirección y





control del Ministerio de cumplir con sus responsabilidades en relación con la detección y evitación de infracciones penales o administrativas, ni al resto del personal en relación con la comunicación de posibles irregularidades.

V. FORMA Y CONDICIONES DE LAS COMUNICACIONES.

Según el artículo 7.2 de la referida Ley, el canal interno de información deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente.

En virtud de lo anterior, se habilitan los siguientes medios para las comunicaciones:

- A través del espacio “Canal del Informante”, situado en la página web del Ministerio.
- A través de correo postal dirigido a la Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios en la siguiente dirección: (Ref. “Canal del Informante”), Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Calle José Abascal, 39 - 28003 Madrid
- De manera presencial, a solicitud del informante, en una reunión con la Inspección de Servicios del departamento, dentro del plazo máximo de 7 días, transcribiéndose en un Acta el contenido de dicha reunión. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Las comunicaciones podrán presentarse bien incluyendo el informante sus datos identificativos, bien de forma anónima.

VI. PROCEDIMIENTO.

Para la gestión y tramitación de la información recibida, se ha definido un procedimiento del Sistema Interno de Información al que se puede acceder a través del espacio “Canal del Informante”, situado en la página web del Ministerio.

VII. PROTECCIÓN DE INFORMANTES Y PERSONAS AFECTADAS.

1. Condiciones

Las personas que comuniquen infracciones previstas en el Sistema Interno de Información tendrán derecho a protección, siempre que se cumplan las siguientes condiciones exigidas en el artículo 35.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- La persona informante haya tenido motivos razonables para pensar que la información es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y la información se encuentre dentro del ámbito de aplicación de este Sistema.
- Que la comunicación se lleve a cabo conforme a lo establecido en el presente Sistema.
- Según el artículo 38 de la citada Ley, no habrá responsabilidad de ningún tipo para los informantes, en relación con la comunicación que realicen, siempre que concurren las mencionadas condiciones, la información que se comunica no se haya obtenido cometiendo un delito y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 2/2023, que tipifica el hecho de comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad como una infracción muy grave.





2. Exclusiones

Quedarán expresamente excluidas de la protección las personas que comuniquen o revelen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de este Sistema.

3. Medidas

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a las medidas de protección establecidas en los artículos 35 y 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Este Sistema establece el principio de protección del informante, prohibiendo expresamente cualquier acto de represalia, amenaza de represalia o tentativa de represalia contra la persona informante.

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Tal y como contempla el artículo 36.3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, "a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.*
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.*
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.*
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.*
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.*
- Denegación de formación.*
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto."*





Asimismo, las personas afectadas tendrán derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, a la misma protección que los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

VIII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Todas las autoridades y empleados públicos que intervengan en el tratamiento de las informaciones objeto de esta Resolución quedarán obligados al tratamiento de los datos personales de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; así como al cumplimiento de las medidas contempladas en el capítulo VI de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

El tratamiento de los datos personales se regirá además por lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

El acceso al canal está limitado dentro del ámbito de sus competencias y funciones exclusivamente a:

- El Responsable del Sistema.
- La Inspección de Servicios como responsable de la tramitación de las informaciones recibidas y los correspondientes expedientes.
- Las personas que hayan sido designadas por la Subsecretaría como responsables en el ámbito de recursos humanos y/o de los servicios jurídicos del MISSM, si procediera la adopción de medidas disciplinarias o medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen. En tal caso previo a la designación se evaluará que reúne las garantías seguridad suficientes y que garantiza la protección de los derechos de los afectados, así como se perfeccionará el correspondiente contrato en los términos del artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de Datos.
- La persona que tenga la condición de delegado de protección de datos (DPD).

Responsable del tratamiento: Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 febrero.

Domicilio: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Calle José Abascal, 39 - 28003 Madrid.

Se pueden ejercer los derechos de acceso a los datos, y en su caso, su rectificación o supresión o la limitación del tratamiento, u oponerse al tratamiento o a la portabilidad de los datos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. Estos derechos podrá ejercerlos solicitándolos por escrito a la Subsecretaría en su dirección postal o a la DPD del MISSM a través del espacio "Canal del Informante", situado en la página web del Ministerio.





En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

IX. EFICACIA.

Esta Resolución tendrá efectos desde el 13 de junio de 2023.

Alberto Sereno Álvarez

Subsecretario de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

